



SELO QVARTO, V. 17.  
 DE MARAVEDIS, AÑO  
 DE 1811. SEPTIEMBRE 11  
 TRINTA Y SEIS.



En la Villa de Bolanos en veintinueve dias  
 del mes de Agosto, de mill Setecientos y treinta y quatro  
 años. Ante mi el <sup>no</sup> publico y notigoso, paxero Joseph  
 Bolanos de Naos; hijo Legitimo; de de Natividad de Naos  
 y de Manuela de Bolanos. Difunta: Vecinos que son  
 y fueron de esta villa; y difo; que mediante la Noticia  
 de Dios nro señor estatratado y ajustado, de el  
 Casar y Velar; y en forma Ecclesia; con Joseph de san  
 tos Vergara Vecino de esta villa y natural; del Lugar  
 de quebras Labrados Partido de Molina de  
 obispo de sequenza; hijo Legitimo, de Antonio  
 Vergara difunto y de Maria de la garra; Vec.  
 de dho Lugar; y por quanto el dho Duesposo al  
 traydo a su Poder; di ferrenes bienes agraria



~ Las manuas garaxefos de Nna mula en Veinte x	0730
~ Dos Sacas en quaxenua xx	0020
~ OTRAS DOS MEDICINAS EN DIEZ x	0040
~ Dos calzones de ANUE EN DECUENTA x	0070
~ Un ochenoa x EN DIEZ TAXAS DE LA MPAJILLA DOS DE BROQUEADO NEGRO; VANA Y MEDIA DE COLANDILLA	
~ Otras cosas para Las donas	0080
~ Una escopeta Larga ENTREINTE Y TRES x	0033
~ Dos Relicarios de Plata; EN VEINTE Y CUATRO x	0020
~ Un quinientos xx EN DIEZ x	0500
	<u>10507</u>
De manera que importan los dros que asi a Vizcaino por cuenta de los mas de mill quinientos y Siete x Vellon	Atentan <u>10507889</u> <u>rrrrrrrr</u>

De los quales dros Vienes y sus precios que suman un  
mill quinientos y siete xx Vellon; y los a Vizcaino del  
dño por contenta y entrega a su voluntad; sobre

que renuncio Las Leyes de la entrega primera y  
paga; dolo; y engaño y exención de la pecunia  
y demas del caso Como se contiene y quiere  
y con fides La otra parte; que siendo primero  
y ante todas cosas pagada de su Dote; y mitad  
de Gananciales; Si las viere lo demas que que  
dare; lo aya y lleve el dho. Suesposo; o quien  
por el fuere pagado Legitima; Cada y quando que  
el matrimonio entre ambos contra y de, fue  
redivuelvo o separado; por muerte de uno; u otro  
caso de los que el dho. permite; que en todas aces sea  
visto llegado el plazo de esta escritura; todo ello quito y pa-  
gado en casa y poder del dho. Suesposo; a costa y poder  
de la dha. Suesposa; quien lo otorga; y al cumplimiento de lo

---

aquí conuenido; Seó bligo en esta forma; Con suscrip  
nes y firmas; Hechos y por hacer; y para su execucion  
Cumplim<sup>o</sup> deo Poder Cumplido Blas Justicias  
de Substanc<sup>o</sup> en especial Blas desta Chanc<sup>a</sup> de Be  
lano; para que a ello seá premien; por todo rigor  
de Dio; y de su execucion; Como por sentenzia pa  
sada; en auisado de cosa juzgada; y por la otor  
ganca condenada; Nunzio Las Leyes de  
Su favor; y la General; del Dio en forma  
Con las del Emperador, Justiniano, Senatus  
Consultus; deleyano Leyes de uno madris  
y paraisa y demas del favor de las mul  
eres de uno efecto fue auisado, por mi  
Al presente Cos<sup>no</sup>; de que don J<sup>o</sup>; y comotal La J

---

a daruo desi para no apri becharse; de ellas en  
manera alguna; gasi la otorgo La otorganes  
que yo el Rey he conozco) y no firmo por no  
Saver; Gasu Diego: Lo firmo Int. de Reg. siendo  
los Gregorio de Amara; Pedro Lopez mercader  
Joseph Carrero Ver. D. Ad. haui = vestigo =  
Gregorio de Amara = Amara = Leon de Amara

Villalon = No el otro Leon de Amara Villalon. <sup>no</sup> es. f. el  
Rey nro. de nov. fu. D. de Reg. de la m. de Villalon, pres. fuy a duo otorganes;  
Laque este traslado de la Real cedula de la fha. que esta en mi poder, a que  
mi Comiso. y en fee de ello. lo signey firme. En Villalon a diez dias del  
mes de nov. de mill. Setec. y treintay siete años

El Rey

Leon de Amara N. L.